

Proceso: Revisión interdicción judicial para adjudicación de apoyos
Demandante: Carmen Rosa Truque
Titular de Actos Jurídicos: Elsy Rubiela Ordóñez Truque
Providencia: Resuelve solicitud de Ministerio Público.

Nota a Despacho. Popayán, 19 de abril de 2.024. Paso a despacho del señor juez, la presente actuación con sentencia, para que se sirva disponer lo que fuere pertinente. Sírvasse proveer.

Janeth Unigarro Benavides.
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia

Popayán, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 759

El cinco (5) del cursante mes se emitió la sentencia n.º 39, con la que se concluyó el trámite de revisión que ordenó impulsar la Ley 1996 de 2.019 respecto de los procesos de interdicción judicial, en general, y del juicio respectivo alusivo a la señora Elsy Rubiela Ordóñez Truque, en particular [archivo electrónico 023, carpeta C02].

En la reseña de los antecedentes de dicha providencia, el Juzgado indicó que el Ministerio Público, pese a haber sido notificado, guardó silencio [página 4 de la sentencia].

Lo finalmente resuelto se expresó así:

«Primero.- ANULAR la declaración de interdicción judicial de la señora Elsy Rubiela Ordóñez Truque, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 25.280.602, decretada por este Despacho Judicial en la sentencia n.º 80 del 30 de mayo de 2019.

Segundo.- TERMINAR, en consecuencia, la curaduría legítima asignada y que venían ejerciendo las señoras Carmen Rosa Truque y Luz Marina Ordóñez Truque.

Tercero.- ORDENAR la inscripción de esta decisión en el registro civil de nacimiento de la señora Elsy Rubiela Ordóñez Truque, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 25.280.602. Ofíciase.

Cuarto.- CONCEDER, por un término de cinco (5) años, la adjudicación judicial de apoyos a favor del titular de los actos jurídicos, señora Elsy Rubiela Ordóñez Truque, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 25.280.602, nacida el veintiuno (21) de marzo de 1.975 en la ciudad de Popayán, Cauca, para la toma de decisiones de índole personal,

representación en cualquier acto que deba intervenir, igualmente, en lo que respecta a decisiones de salud y su representación ante las Entidades Promotoras y Prestadoras de salud, con fundamento en los siguientes apoyos:

- 4.1. Adoptar decisiones respecto a lo que tiene que ver con su salud como lo son citas médicas, procedimientos médicos y las demás satisfacciones de necesidades básicas relacionadas con su bienestar físico y mental.*
- 4.2. Adelantar todo trámite necesario ante Colpensiones en aras de salvaguardar su derecho pensional.*
- 4.3. Adelantar trámites ante las entidades bancarias donde se deposita la mesada pensional.*
- 4.4. Representación ante las entidades administrativas y judiciales.*

Quinto.- DESIGNAR, en consecuencia, a la señora Luz Marina Ordóñez Truque, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 34.560.710., como persona de apoyo para velar el debido cuidado personal y demás apoyos ya indicados, a favor de la señora Elsy Rubiela Ordóñez Truque. En firme, cítesele para que tome posesión formal de su encargo.

Sexto.- ADVERTIR que la señora Luz Marina Ordóñez Truque, queda obligada conforme al artículo 46 de la Ley 1996 de 2019, a apoyar y representar a la titular de los actos jurídicos en las actividades que corresponden realizar en pro del cumplimiento de los apoyos que por esta decisión se autorizan, y deberá tomar posesión del cargo. Al término de un año de ejecutoriada esta sentencia deberá realizar y exhibir un balance de su gestión, conforme al artículo 41 de la referida ley.

Séptimo.- ADVERTIR que el plazo de vigencia para la realización de los apoyos ordenados será de cinco (5) años, contabilizados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, en virtud de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1996 de 2019.

Octavo.- NO ADOPTAR salvaguardias atinentes al acompañamiento a la familia de la señora Elsy Rubiela Ordóñez Truque, ni las relativas al

Proceso: Revisión interdicción judicial para adjudicación de apoyos
Demandante: Carmen Rosa Truque
Titular de Actos Jurídicos: Elsy Rubiela Ordóñez Truque
Providencia: Resuelve solicitud de Ministerio Público.

aseguramiento de su autonomía y respeto de su voluntad y preferencias.

Noveno.- ORDENAR la notificación de esta providencia al público mediante un aviso que se publicará, por al menos una vez, en un periódico de amplia circulación nacional, para el presente caso El Tiempo o El Espectador, cuyo extracto debe allegarse al expediente por la parte interesada.

Décimo.- ORDENAR, una vez cumplido lo anterior, la terminación y archivo de la actuación, para lo que se dejarán las constancias y anotaciones de rigor».

Luego de darse a conocer el contenido de dicho pronunciamiento al señor Procurador 22 Judicial II de Familia de Popayán el 15 de este mes [a.e. 025], en memorial recibido el día 17 del cursante, manifestó respecto de la anotación hecha en el fallo de este Juzgado:

En este sentido, me permito señalar que, verificado el correo institucional hastaiza@procuraduria.gov.co , tanto en la bandeja de entrada como en correo no deseados, en la fecha 23/06/2023, no aparece registro alguno de tal acto de notificación dentro de dicho proceso.

Comunicado con el despacho judicial, la Dra. Janeth Unigarro, envía el pantallazo del correo del acto de notificación de tal proceso, enviado a la dirección hastaiza@procuraduria.gov.co de fecha 23/06/2023 a las 9:58 am, y adjunto aparece un correo automático postmaster@procuraduria.gov.co , que si se observa detenidamente es indicativo de que el correo no fue enviado, y reboto cualquier circunstancia.

En consecuencia, el Auto Admisorio con sus anexos, link expediente digital, para su respectiva intervención nunca llegó a esta Procuraduría, dejando constancia de que posteriormente, se corrió traslado del informe de valoración de apoyos en donde generalmente, ya no se hace intervención del ministerio público, salvo algunas excepciones.

Por tanto, requirió: *«que se aclare, se corrija o se adicione la sentencia emitida, en relaciona a la no intervención de este ministerio público, la cual no obedeció a incuria, descuido o negligencia alguna, máxime cuando, por parte de este Servidor Publico y su equipo de trabajo, se han realizado todas las diligencias, incluyendo a nivel nacional, para que en cumplimiento de los términos de la ley 1996 de 2019, que vencen en agosto de 2024, los juzgados*

Proceso: Revisión interdicción judicial para adjudicación de apoyos
Demandante: Carmen Rosa Truque
Titular de Actos Jurídicos: Elsy Rubiela Ordóñez Truque
Providencia: Resuelve solicitud de Ministerio Público.

de Familia en el Departamento del Cauca, puedan cumplirlos» [archivo electrónico 027, carpeta C02].

Anticipa el Juzgado que lo así solicitado debe denegarse, porque la precisión demandada no corresponde, respecto de la ameritada sentencia, a conceptos o frases incluidas en la parte motiva con influencia en la resolutive, o inclusive en vistas en esta última, que en todo caso ofrezcan motivo de duda. Tampoco pone en evidencia que el Juzgado haya omitido resolver alguno de los extremos de la litis o acerca de cualquier otro ítem de obligatoria decisión. Menos, que se haya incurrido en un yerro aritmético o, por omisión o cambio de palabras.

Es decir, la formulación del Ministerio Público, para que se aclare, corrija o adicione el veredicto de esta Judicatura, no encaja en los presupuestos normativos que rigen tales figuras, estatuidos, en su orden, en los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso.

Ahora, en punto de la necesaria claridad de la legalidad del trámite adelantado por el Despacho, cumple mencionar que la providencia con que se ordenó la revisión del juicio de interdicción sí se notificó al señor Procurador, de acuerdo con las constancias de envío y recibo del correo electrónico dirigido el 23 de junio de 2.023 al buzón institucional hastaiza@procuraduria.gov.co, que de hecho es el mismo desde el que se remitió la petición que ahora se desata.

Ciertamente, en el archivo electrónico 002 del plenario de revisión obra el soporte de la gestión del Juzgado, en los términos que se muestran:

Proceso: Revisión interdicción judicial para adjudicación de apoyos
Demandante: Carmen Rosa Truque
Titular de Actos Jurídicos: Elsy Rubiela Ordóñez Truque
Providencia: Resuelve solicitud de Ministerio Público.

002Notifica...raduria.pdf

23/6/23, 10:52 AUTO No 798 - REVISION DE SENTENCIA INTERDICCIÓN JUDICIAL: Juzgado 01 Familia - Cauca - Popayan - Outlook

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

AUTO No 798 - REVISION DE SENTENCIA INTERDICCIÓN JUDICIAL

Doctor
HERNAN ASTAIZA LASSO
Procurador 22 Judicial II
Infancia, Adolescencia, Familia y Mujer

Radicación: 190013110001-2018-00538-00
Demandante: CARMEN ROSA TRUQUE y LUZ MARINA ORDOÑEZ TRUQUE
Demandado: ELSY RUBIELA ORDOÑEZ TRUQUE.

Cordial saludo,

para que se surta como medio de notificación se remite en archivo adjunto la providencia del asunto, por medio de la cual se resolvió revisar oficiosamente el proceso en referencia.

Así mismo se le corre traslado de la demanda a través de link:

[19001311000120180053800](#)

Se entiende surtida la correspondiente notificación de ley.

Con toda atención,

Elizabeth Mesa Jaramillo

23/6/23, 10:51 Correo: Juzgado 01 Familia - Cauca - Popayan - Outlook

Entregado: AUTO No 798 - REVISION DE SENTENCIA INTERDICCIÓN JUDICIAL

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>
Vie 23/06/2023 9:58 AM
Para:Hernan Astaiza Lasso <hastaiza@procuraduria.gov.co>

1 archivos adjuntos (65 KB)
AUTO No 798 - REVISION DE SENTENCIA INTERDICCIÓN JUDICIAL;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Hernan Astaiza Lasso](#)

Asunto: AUTO No 798 - REVISION DE SENTENCIA INTERDICCIÓN JUDICIAL

Las anteriores evidencias connotan que tanto se informó al Ministerio Público de la orden de revisión del juicio de interdicción adelantado bajo esta radicación, como que se le compartió el expediente respectivo, y, la misiva correspondiente se entregó en el destino digital idóneo.

Proceso: Revisión interdicción judicial para adjudicación de apoyos
Demandante: Carmen Rosa Truque
Titular de Actos Jurídicos: Elsy Rubiela Ordóñez Truque
Providencia: Resuelve solicitud de Ministerio Público.

Salvado lo precedente, importa igualmente dejar dicho que en su sentencia el Juzgado únicamente reseñó que no hubo intervención de parte de la Procuraduría, pero nada más. Es decir, este Estrado se limitó a reseñar el acontecer procesal, como efecto discurrió. Con todo, no hizo juicio de valor, ponderación ni calificación de la gestión del Ministerio Público, de ahí que resulte cuando menos extraña la solicitud de enmienda para que se indique que dicho interviniente no ha sido incurioso, descuidado o negligente. En momento ni apartado alguno se manifestaron consideraciones semejantes de parte del Despacho, ni es su estilo hacerlas; ergo, a más de ser improcedente la vía procesal para su prosecución, en su contenido mismo son innecesarias.

La lectura de la sentencia n.º 39 de cinco de abril permite concluir, adicionalmente, que el Juzgado se limitó a definir la revisión a su cargo de la sentencia de interdicción n.º 80 dictada el 30 de mayo de 2.019, nada más. Lo alusivo al Ministerio Público hizo parte apenas de la bitácora de la actuación, sin trascendencia alguna, al punto que sobre ella no se adoptó determinación o decisión alguna, de ahí que, por esto también, no sea de recibo la aclaración que se reclama hacer, máxime que este Juzgado no se reconoció ni se desconoció la labor desplegada por el señor Procurador en pro del cumplimiento de la Ley 1886 de 2.019; y no podía hacerlo entonces, ni puede efectuarlo ahora a instancia de la solicitud evaluada, tanto porque no es tema de decisión dentro del proceso, como porque tal facultad de emitir aclaraciones o mandatos totalizadores está vedada a la Judicatura por el artículo 17 del Código Civil, conforme al cual, está *«prohibido a los jueces proveer en los negocios de su competencia por vía de disposición general o reglamentaria»*.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

DENEGAR la solicitud de aclaración, corrección o adición de la sentencia n.º 39 de cinco de abril de 2.024, presentada por el señor Procurador 22 Judicial II de Familia de Popayán.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Proceso: Revisión interdicción judicial para adjudicación de apoyos
Demandante: Carmen Rosa Truque
Titular de Actos Jurídicos: Elsy Rubiela Ordóñez Truque
Providencia: Resuelve solicitud de Ministerio Público.

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7cccbeb6de11a032a7c378f93358b467eef2c789053fd88b839cae7db1f55**
Documento generado en 19/04/2024 09:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>